

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que obra solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Bucaramanga, 25 de octubre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Diez (10) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial¹ allegado vía electrónica el 19 de agosto de 2021 el apoderado de la pasiva, solicitó el archivo del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, solicitud que fue reiterada mediante memorial² presentado el 6 de octubre hogaño.

Por su parte el apoderado de la activa a través de memorial³ presentado el 30 de agosto hogaño, solicitó: proseguir con el trámite liquidatorio de la sociedad patrimonial, poner en su conocimiento el memorial descrito en el inciso anterior y finalmente se opuso al levantamiento de las cautelas.

Posteriormente, mediante memorial⁴ presentado el 20 de octubre de 2021, la pasiva solicitó nuevamente el levantamiento de las cautelas, en razón a que dentro del mismo se emitió sentencia de segunda instancia a la fecha ejecutoriada y no se promovió la liquidación dentro de los 30 siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El 30 de junio de 2021, con ponencia del H. Magistrado Antonio Bohórquez Orduz, se profirió sentencia de segunda instancia, confirmando la decisión proferida por este Despacho.

El 7 de julio de 2021 la Secretaría de la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga remitió por correo electrónico copia del expediente digital, y el 13 de octubre hogaño dicha secretaría devolvió los correspondientes cuadernos.

Al respecto; se le recuerda al togado que conformidad con lo regulado en el artículo 329 del C.G.P. “*Decidida la apelación **y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior** y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento...*” (Subrayado y resaltado fuera del texto original); razón por la cual este estrado judicial profirió el auto de obedécese y cúmplase el 14 de octubre de este año como quiera que los cuadernos físicos solo fueron devueltos por el superior jerárquico en la fecha arriba indicada.

¹ CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES, archivo digital No. 02

² CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES, archivo digital No. 04

³ CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES, archivo digital No. 03

⁴ CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES, archivo digital No. 05

En consecuencia, no se accede a la solicitud del levantamiento de las cautelas decretadas dentro del presente proceso, como quiera que el auto de obedézcase y cúmplase quedo ejecutoriado el 21 de octubre del presente año.

De otra parte, en cuanto a la solicitud de proseguir con el trámite de la liquidación patrimonial, la parte interesada deberá presentar la demanda correspondiente al correo electrónico del Despacho cumpliendo los predicamentos contenidos en los artículos 82 y 523 del CGP.

Finalmente, y como quiera que no se realizó el traslado simultaneo a las partes de los memoriales presentados, se ordenara poner en conocimiento de estas los mismos, teniendo en cuenta lo anterior, se ordenara exhortar a las partes para que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020⁵.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NO SE ACCEDE a la solicitud de la pasiva concerniente al levantamiento de las medidas cautelares, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE ACCEDE a la solicitud de proseguir el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial, en su lugar se EXHORTA a la parte interesada para que presente la demanda correspondiente al correo electrónico del Despacho cumpliendo los predicamentos contenidos en los artículos 82 y 523 del CGP.

TERCERO: EXHORTAR a las partes para que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto es, dar traslado simultaneo de los memoriales presentados con destino al presente proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁵ Artículo 3, Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. ... **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** (negrita extra texto).

Código de verificación:

**22fead7a618a96dd4eec7722a5674adcf84576670f066d7ca184c80bd96f
c262**

Documento generado en 10/11/2021 02:04:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>